



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00313-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	NOHORA SANDOVAL ORDOSGOITIA C.C. 32.698.766
DEMANDADO	EFRÁIN SALAS PÉREZ C.C. 8.676.011

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 12 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Julio doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificada la demanda, se advierte que en el acápite denominado “NOTIFICACIONES” se indica que la parte demandada las recibe en la carrera 79 No. 26 C – 53 Barrio El Silencio de la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso establece “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, **será competente el juez de su residencia (...)**” (Negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto en precedencia, es forzoso concluir que la competencia por factor territorial le corresponde al juez del domicilio del demandado, de desconocerse este al de su residencia, esto es el de familia de oralidad de la ciudad de Barranquilla en turno; en consecuencia se rechazará de plano la demanda y se enviará para su correspondiente reparto, lo anterior de conformidad con el artículo 90 Inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Nohora Sandoval Ordosgoitia contra el señor Efraín Salas Pérez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Segundo: Enviar la demanda con sus anexos a la oficina judicial de Barranquilla para el correspondiente reparto entre los juzgados de familia de oralidad de ese circuito judicial.

Tercero: Hágase la anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de julio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 099 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ